



Instituto Distrital de
RECREACION Y DEPORTE
SECCION ADMINISTRATIVA DE BOGOTA

OTROSI 02 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 315 de 1996
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL
DEPORTE Y PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING
INTERNATIONAL LTDA.

Entre los suscritos a saber el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, representado legalmente por RICARDO HIPÓLITO SALAMANCA ORTIZ, en su condición de Subdirector Técnico de Parques, quien para efectos del presente documento se denominará EL IDRD y PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING INTERNATIONAL LTDA., NIT No. 860 058 760-1, representados legalmente por GABRIEL ROBERTO GONZALEZ CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.635 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO, acordamos modificar el Contrato de Arrendamiento No. 315 de 1996, de conformidad con la solicitud contenida en el memorando con radicado N° 001060 del 20 de enero de 2005, suscrito por el Subdirector Técnico de Parques del IDRD, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modificar la cláusula CUARTA – CANON, la cual quedará así: EL ARRENDATARIO pagará al IDRD, mensualmente como canon de arrendamiento la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$7.000.000.00), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Sección de Tesorería. PARAGRAFO: Este canon deberá ser incrementado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el año inmediatamente anterior. SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato principal que no fueron modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el

RICARDO HIPÓLITO SALAMANCA O.
Subdirector Técnico de Parques

GABRIEL ROBERTO GONZALEZ C.
Contratista.

Vp. Bo.: Ginel Forero Forero
Proyectó: Ofelia Cantor G.

*El aumento de cada año
es a partir del Otrosi N° 2
o sea 5 abril/2005 hasta
5 abril/2006.*

*Recibí
Yomle Cordero
Abril 5/05*

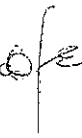
**OTROSI 03 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 315 de 1996
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL
DEPORTE Y PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING
INTERNATIONAL LTDA.**

Entre los suscritos a saber el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, representado legalmente por ANA VICTORIA GARAVITO MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.654.055 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Subdirectora Técnica de Parques, según Resolución de nombramiento No. 382 del 12 de julio de 2006 y acta de posesión No. 2830 del 18 de julio de 2006, quien para efectos del presente documento se denominará EL IDRD y PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING INTERNATIONAL LTDA., NIT No. 860 058 760-1, representados legalmente por GABRIEL ROBERTO GONZALEZ CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.635 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO, acordamos modificar el Contrato de Arrendamiento No. 315 de 1996, de conformidad con la solicitud contenida en el memorando con radicado N° 16136 del 16 de abril de 2008 suscrito por la Subdirectora Técnico de Parques del IDRD, previa solicitud del CONTRATISTA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modificar el literal c) de la cláusula SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", el cual quedará a así: Prestar el servicio de parqueo de acuerdo con los precios fijados por la autoridad competente, suprimiendo el cobro de la primera fracción de cuarto de hora (1/4), y a partir del minuto 16 seguir cobrando la tarifa anunciada ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, tal como lo ordena el Decreto Distrital 423 de 1995, teniéndose entendido que se cobra ¼ de hora o fracción la suma de SEISCIENTOS PESOS, (\$600.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA de lunes a sábado, y los domingo y festivos se cobrará la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como tarifa única. PARÁGRAFO: Estas tarifas comenzarán a regir a partir de la fecha de suscripción del presente documento. SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato principal que no fueron modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el


ANA VICTORIA GARAVITO MONROY
Subdirector Técnico de Parques

GABRIEL ROBERTO GONZALEZ C.
Representante Legal





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

OTROSI No 3 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 315 DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING INTERNACIONAL LTDA hoy PARKING INTERNACIONAL S.A.S.

valor de los servicios públicos con los que cuenta el área arrendada, suma que deberá ser cancelada una vez se encuentre debidamente suscrito por las partes el presente Otrosí, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Área de Tesorería del IDRD **PARAGRAFO.-** Este canon de arrendamiento se incrementará anualmente cada mes de abril de conformidad con el Índice de precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo pactado en el contrato" 5) Que el ARRENDATARIO pagará por los meses de enero, febrero y marzo de 2013, el menor valor resultante de tomar el valor del canon de arrendamiento antes mencionado y descontar el valor ya pagado por el ARRENDATARIO y entregado al I.D.R.D. hasta completar por cada período mensual la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$12.608.181,00) Moneda Legal Colombiana sin que ello se tenga como mora o incumplimiento del contrato. 6) A partir de abril 1 de 2013, el ARRENDATARIO pagará como canon de arrendamiento del presente contrato, el valor antes mencionado de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$12.608.181,00) Moneda Legal Colombiana reajustado en el I.P.C. del 2012 certificado por el gobierno nacional. Como quiera que el ARRENDATARIO ha pagado un menor valor por los meses de abril, mayo y junio de 2013, una vez suscrito el presente otrosí pagará por los mismos meses el menor valor resultante de tomar el nuevo valor del canon de arrendamiento reajustado a partir del mes de abril de 2013 y descontar el valor ya pagado y entregado al I.D.R.D. hasta completar por cada período mensual el valor del canon de arrendamiento respectivo sin que ello se tenga como mora o incumplimiento del contrato. 7) Que por las anteriores consideraciones las partes del contrato acuerdan suscribir el presente otrosí No. tres (03) al contrato de arrendamiento No. 315 de 1.996, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Modifíquese la Cláusula CUARTA del OTROSI No. 3 al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 315 de 1.996 celebrado entre el Contrato de Arrendamiento 315 de 1.996 la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA.- CANON.-** EL ARRENDATARIO pagará al IDRD., mensualmente como canon de arrendamiento la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$12.608.181,00) Moneda Legal Colombiana, valor del canon dentro del cual se encuentran comprendidos el valor de los servicios públicos del inmueble arrendado. **PARAGRAFO.-** Este valor del canon de arrendamiento se incrementará anualmente en el mes de abril en el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior al del incremento, de conformidad con lo pactado por las partes en el Contrato de Arrendamiento 315 de agosto de 1.996. **SEGUNDA.-** El IDRD a través del área de Apoyo a la Contratación deberá publicar el presente Otrosí en la página web del SECOP de conformidad con los términos del artículo 22.5 del Decreto 734 de 2012. **TERCERA.-** Las demás cláusulas del Contrato de Arrendamiento 315 de agosto de 1.996 continúan vigentes y surten los efectos que en ellas se fijan. Para constancia se firma en Bogotá a los

12 JUL 2013

LUIS DAVID GARZON CHAVES
Subdirector Técnico de Parques

ROBERTO GONZALEZ CABALLERO
Arrendatario
Representante Legal

Vo.Bo.: Roque Luis Conrado Imitola
Proyecto: Wendy Caroline Mercedes Vanegas

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info.: Unea 195



BOGOTÁ
HUMANA

